

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 937.—Excmo.

—Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Manila, en solicitud de que se suprima el gravamen establecido por Real orden de 3 de Enero último, sobre aprovechamiento de leñas de los montes del Estado de esas Islas, cuya instancia remite V. E. con su oficio núm. 403, de 17 de Agosto próximo pasado. Visto el informe de la Inspección general de Montes de ese Archipiélago, acerca de la expresada pretensión y teniendo en cuenta las acertadas consideraciones del mismo. Considerando, que la Real orden cuya anulación se solicita, ha sido dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la de 20 de Octubre de 1888 para esta se tuvieron en cuenta todos los antecedentes é informes necesarios para justificarla, autorizándose tan solo su aplicación, hasta que se formulase por la citada Inspección de Montes el proyecto de instrucciones correspondientes para dicha ejecución; y que una vez formulado este proyecto, se ha dictado la de 3 de Enero del corriente año, después de oír el parecer de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y de conformidad con el Consejo de Filipinas y de nuestras posesiones del Golfo de Guinea. Considerando que dicha Real orden, ha sido modificada en parte por la de 25 de Setiembre último, al aprobarse por esta el decreto de ese Gobierno general de 20 de Junio del corriente año, relativo á este asunto, y que en el citado decreto se procura evitar los daños á que se refiere la instancia de que se trata, dividiéndose las leñas aprovechables en dos grupos y dándose mayores facilidades para la mas equitativa aplicación de la reforma aludida. Considerando que el derecho establecido para tales productos leñosos, es de escaso valor, para los que son objeto de tráfico y comercio y de menor valor aun el fijado últimamente para la tasación de los comprendidos en el 2.º grupo, sin que haya resultado hasta ahora, aumento apreciable en el precio de aquellos en ese mercado. Y considerando, que la Real orden cuya anulación se pretende, tiene por principal objeto evitar en lo posible los abusos á que se prestaba el libre aprovechamiento de leñas en los montes del Estado de esas Islas; el conservar el carácter forestal de los que deben quedar del dominio del Estado, y proporcionar á este rendimientos é ingresos en armonía con la extensión é importancia de los materiales aprovechados, respetando sin embargo, el libre aprovechamiento de los mismos por los indígenas, para la satisfacción de sus necesidades en el consumo de dichos productos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: se manifieste á V. E. que no existen motivos suficientes para atender la petición expresada de la Cámara de Comercio de Manila, y que se confirme la Real orden de 3 de Enero del co-

rriente año en cuanto no se haya modificado por la de 25 de Setiembre último, que así mismo se confirma; publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 29 de Noviembre de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho,
ECHALUCE.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 938 de 20 de Octubre último, concediendo al Ingeniero 1.º de Caminos, Canales y Puertos, D. Diego Alvarez de los Corrales, la licencia de seis meses por enfermo para la Península y aprobando el anticipo de tres meses concedido para el mismo objeto.

Real orden núm. 939 de la misma fecha, concediendo al Ayudante 2.º de Obras públicas, D. Modesto Martí de Sola, la licencia de seis meses por enfermo para la Península y aprobando el anticipo de tres meses concedido para el indicado objeto.

Real orden núm. 961 de 23 del citado mes, trasladando á la plaza de Oficial 3.º de la Dirección Civil, á D. Antonio Linares y Linares.

Real orden núm. 973 de 24 del expresado mes, aprobando el nombramiento de Profesor interino de Mecánica elemental y principios del arte de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo.

Real orden núm. 976 de 23 del propio mes, nombrando á D. Luis Espina y Capo, Ingeniero Aspirante, en Comisión, afecto al servicio de la Inspección general de Minas con la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase.

Real orden núm. 977 de 24 de dicho mes, nombrando á D. Antonio Laplana y Fernandez, Ayudante 4.º de Montes de estas Islas.

Real orden núm. 978 de la misma fecha, nombrando de nuevo Ayudante 3.º de Montes, á D. Emilio Ordoñez y Falcon.

Real orden núm. 979 de 23 del mencionado mes, concediendo al Ayudante 3.º de Montes, D. Francisco de Paula de la Rosa y Mesa la licencia que solicita para separarse temporalmente del servicio del Estado. Manila, 29 de Noviembre de 1894.—M. Diaz Gomez.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

En virtud del concurso libre celebrado en esta Capital para la provisión de la plaza de Médico Titular de Cebú con residencia en Barili, El Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, á propuesta de esta

Inspección general y con arreglo al Reglamento vigente, ha tenido á bien nombrar, por acuerdo de 3 de los corrientes y á reserva de la aprobación Soberana, para la expresada plaza, á D. Santos Carrada, que mereció ocupar el primer lugar de la terna.

Méritos y servicios de los Sres. Profesores Médicos que han presentado sus instancias en esta Inspección optando á la mencionada plaza.

Don Santos Carrada, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Madrid en 1878. Tiene aprobadas las asignaturas del doctorado. Ha sido Médico Director de los Baños de Valdeganda (Cuenca.) Salinas de Rosio (Burgos) y Nuestra Sra. del Carmen (Valencia.) Médico Titular de partido en Melgar de Abajo (Valladolid) durante siete años exhibiendo testimonios laudatorios de su celo y diligencia. 2.º Médico agregado de la Beneficencia general de Madrid con destino al Hospital de la Princesa. Médico supernumerario de la Beneficencia municipal de Madrid en la casa de Socorro del distrito de la Universidad. Médico Titular interino de Barili (Cebú) en 9 de Diciembre de 1893. En la actualidad Médico Titular propietario de Lepanto desde el 22 de Junio de 1894.

Don José R. Hidalgo y Padilla, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 26 de Septiembre de 1885; Médico Titular propietario de Lepanto en 1885, id. de Romblon en 1888, id. de Antique en 1889, id. de Bataan, á cuyas plazas fué trasladado á solicitud propia por motivos de salud; Médico de la Beneficencia municipal de Tambobong en 1892 y 1893. Prestó servicios como alumno en la epidemia cólica de 1882. Médico Titular interino de Barili en 28 de Junio último y en la actualidad Médico Titular electo, previo concurso, de Marianas.

Don Antonio Molo Paterno, Doctor en Medicina y Cirujía en 9 de Julio de 1888; Médico municipal interino de Mariquina en 1890, propietario por concurso del mismo pueblo en Enero de 1891, Médico municipal de Santa Ana en Diciembre de 1892 hasta Enero de 1894. Exhibe testimonios laudatorios de su conducta en los destinos que ha desempeñado con celo y diligencia. Presenta certificaciones de haber asistido al Hospital provincial de Madrid, á la Clínica de enfermedades dermatológicas del Hospital especial de San Juan de Dios de la Corte y al Laboratorio provincial de Anatomía patológica y experimental; ha prestado asistencia gratuita en la epidemia de cólera de 1890 en algunos arrabales de esta Capital; estuvo embarcado más de un año en el vapor correo «España» haciendo viajes á Singapor.

Don Antonio Blanco, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Barcelona en 1886. Tomó parte en las oposiciones á Médico de la Armada en el mismo año, siendo aprobados sus ejercicios. Médico Titular interino de Lipa desde el 26 de Julio hasta el 16 de Octubre de 1893 que fué trasladado con el mismo carácter á la Titular de la Cabecera de Samar. Nombrado Médico Titular propietario de Mindoro en 2 de Marzo de 1894.

Don Severino Tuason, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 3 de Noviembre de 1888. Médico Titular interino de Morong en 1890, de Romblon en 1891, de Mindoro en 1894. Ha prestado servicios en la epidemia cólica de 1888 y 1889.

Don Ricardo Perramon, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 26 de Marzo de 1890. Ha prestado servicios como alumno en la epidemia colérica de 1889; Médico municipal interino del distrito de San José (Trozo) en 1891. Practicante 1.º del Hospital de San Juan de Dios de Manila en 1889. Fué propuesto por sus servicios gratuitos en el cólera de 1889 para la Cruz de epidemias. Médico Titular interino de Zambales en 14 de Julio de 1893, id. de Marianas en 6 de Octubre del mismo año. En la actualidad Médico Titular propietario de la Cabecera de Zambales desde el 2 de Marzo del presente año.

Don Marcelo Eloriaga, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 1890. Médico Titular interino de Lepanto y Zambales en 1893 y 1894. Id. en la actualidad, con el mismo carácter de Isabela de Luzon.

Don Sebastian de Castro, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 1891. Practicante supernumerario de San Juan de Dios. Prestó servicios como alumno en la epidemia colérica de 1888 en Nueva Ecija. Médico Municipal interino de Mariquina en 1893, id. de Pasig el mismo año. Médico Titular interino de Morong en 16 de Marzo del presente año. Nombrado Médico Titular, con el mismo carácter de Barili, en 19 de Octubre último.

Don Manuel Rey y Ponce de Leon, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Valladolid en 1892 Médico Titular interino de Nagcarlang (Laguna) en 14 de Julio de 1893 id. de Calivo (Capiz) en 5 de Enero del presente año. Médico 2.º interino del Lazareto de Mariveles desde el 22 de Junio al 26 de Noviembre últimos.

Don Luis Summers, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 18 de Marzo de 1893. Médico Titular interino de Pangasinan en el mismo año, id. de Ilocos Norte en 1894.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración civil se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—El Inspector general, B. Francia.

Vacante las plazas de Vacunadores de 2.ª clase de Morong, Mindoro y Zambales, dotadas con el sueldo de pfs. 240 anuales cada una; el Excmo. Señor Director general de Administración civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital para su provisión, entre los cirujanos.—Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada, con más de seis años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas, en esta Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 12 de Diciembre de 1894.—B. Francia.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 14 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería, otro el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—7.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto del día de hoy se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Sta. María provincia de Bulacan, para el resto del bienio actual, á Don Prudencio Mateo en reemplazo de D. Leandro Alberto que ha fallecido.

Manila, 11 de Diciembre de 1894.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 21 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 12.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 12 de Diciembre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, once céntimos (pfs. 0'11) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochavía.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Bulacan, bajo el tipo en progresión descendente de 0'11 de peso por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bulacan.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectoral y administradora de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bulacan, se compondrán de los artículos siguientes:

- Media chupa de arroz de 2.ª blanco por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco, limpio de polvo, pelay, bichos ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan; con sal, pimienta, elavo, laurel, canela y pimenton.

Desayuno.

Quando el rancho sea de carne.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lúnes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado de arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 7676'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguea en la estensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho

Quando el rancho sea de pescado.

de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 383'80 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, precisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta* del día..... de..... de 189..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 2.º grupo de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento setenta y siete pesos, ochenta y cuatro céntimos (pfs. 177'84) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 4 correspondiente al día 26 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, (pfs. 3482'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 130 correspondiente al día 11 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública por un trienio para arrendar el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta y un pesos, diez y siete céntimos (pfs. 331'17) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 169 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil nueve cientos setenta y tres pesos, veinticinco céntimos (pfs. 1973'25) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, número 266 correspondiente al día 24 de Setiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la

casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un veinticinco por ciento el tipo anterior, el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo del tipo en progresión ascendente y con dicha rebaja ó sea de mil quinientos noventa y seis pesos, un céntimo (pfs. 1596'01) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 251 correspondiente al día 9 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Dapitan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 20 por ciento del tipo ó sea de novecientos noventa y siete pesos, setenta y ocho céntimos (pfs. 997'78) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 171 correspondiente al día 21 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo anterior el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con dicha rebaja ó sea de trescientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta céntimos (pfs. 364'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 205 correspondiente al día 25 de Julio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un tercio y con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo anterior el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con dicha rebaja ó sea de cuatrocientos sesenta y un pesos, cinco céntimos (pfs. 461'05) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 364 correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

Balance de La Electricista en 30 Noviembre de 1894.

Activo	
Acciones.	pfs. 150 000' 00
Fianza al Ayuntamiento.	3 915' 60
Inmuebles.	37 464' 17
Mobiliario.	779' 56
Depósitos necesarios.	60 000' 00
Id, voluntarios.	16 000' 00
Sección mecánica.	8 956' 60
Caja.	595' 67
Gastos de instalación.	68 951' 41
Instalaciones particulares.	19 662' 08
Nuestra instalación.	325 387' 50
Varios deudores.	53 319' 84
	pfs. 745.032' 43
Pasivo.	
Capital.	pfs. 500.000' 00
Material.	31' 57
Intereses.	416' 77
Depositantes de acciones.	76' 00
Daños y Lucros.	121' 02
Varios acreedores.	168.463' 06
	pfs. 745.032' 43

S. E. ú O.—Manila, 30 de Noviembre de 1894.—Por «La Electricista».—El Administrador, B. Martí.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se espresan.

Vapores.	Destino.	Día.	Hora.
V. correo Churrucá.	Olongapo, Subic, Bolinao, San Fernando, Caoayan, Currimao, Aparri, S. Bartolomé, Sto. Domingo de Basco, Sta. María, Abra, ambos Ilocos, Ilagan, Iba, Trinidad, Amburayan, Bontoc, Lepanto, Tiagan y Cagayan.	15 ac. 11 t.	
V. correo Gravina.	Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, S. Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac, Tabaco, Nueva Cáceres y Albay.	15 id. 1 t.	

Manila, 12 de Diciembre de 1894.—Por el Administrador Principal.—P. O., Ravasco.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el día 1.º de Enero próximo venidero, quedan abiertas al servicio público durante la temporada oficial de Baños, las estaciones telegráficas de

servicio limitado de Sibul y Aguas Santas en las provincias de Bulacan y la Laguna, cuyas temporadas duran en el primero hasta fin de Abril y en el segundo hasta fin de Mayo de cada año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 13 de Diciembre de 1894.—El Administrador general, Ricardo Rey.

COMANDANCIA P. M. DEL DISTRITO DEL PRINCIPE.

Dotado este Distrito, en los presupuestos del ejercicio corriente, de un escribiente de plantilla, con el haber anual de pfs. 90 (ocho pesos mensuales) se anuncia al público, para que los que deseen ocupar esta plaza, puedan presentar sus solicitudes en esta Cabecera, Baler, y oficinas de esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; los aspirantes deberán acompañar á las instancias certificado de buena conducta expedido en el pueblo donde radiquen, visado por el E. C. Párroco y reunir además las condiciones siguientes; tener por lo menos 20 años de edad, escribir con ortografía y correctamente, á la copia y al dictado, hablar el castellano y traducirlo al tagalog y saber las cuatro reglas de aritmética.

Baler, 3 de Diciembre de 1894.—El Comandante P. M., C. Mayorga.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 24 del actual se ha señalado el día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Faro de 3.º orden en la Isla Banton de la provincia de Romblon, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 27 de Julio último asciende á 23.290 pesos 79 céntimos.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de Faros (Palacio 2º Intramuros.)

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 465'81 41 en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósito.

Serán nulas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empezar el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 29 de Noviembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en subasta pública las obras de construcción de un Faro de 3.º orden en la Isla Banton de la provincia de Romblon.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de Banton, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 12 de Febrero último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean pfs. 465'81 41 cuya carta de pago se acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá, ajustarse al modelo que al final se espresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique, la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 465'81 41 y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista conforme se indica en el artículo siguiente; pero cesará el descuento, cuando con éste y el depósito provisional de que se trata el art. 2.º llegue á la cantidad igual á la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de pfs. 2329'07 que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de la obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verifique el abono de su importe líquido se le descontará y será de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniere alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20 ni excederán de pfs. 100, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificación, que después hubiere de expedirsele entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 13 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, Antonio de la Cámara.—Hay un sello que dice=Islas Filipinas, Obras públicas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la en de del presente año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en la «Gaceta» de esta Capital fecha del mes último, de la Instrucción de subasta de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de Banton de la provincia de Romblon y de todas las obligaciones, y derechos que señalan los documentos que

han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de de de 1894.

Manila, de 1894.
Nota.—En el sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de Banton de la provincia de Romblon.
Es copia.—El Subintendente, Peñaranda.

Edictos.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Villa de Lipa, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Gregorio Ladrillo y Antonio Evangelista (a) Metang vecinos ambos del pueblo de Tanauan de este partido judicial, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 745 que instruyo por lesiones, apercibido que de hacerlo así les diré y administraré justicia y en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 13 de Noviembre de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandato de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Talatala y Esteban Berenes vecino de Tanauan, para que por el término de nueve días contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 333 que instruyo contra Bernardino Briones por injuria á la Autoridad, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 4 de Octubre de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandato de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al ausente Mateo Abad Castillo, natural de Calamianes, soltero, de 20 años de edad ha sido criado del finado D. Pedro Castillo, Interventor que fué de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la primera publicación del presente edicto comparezca á este Juzgado para formular su acusación como ofendido en la causa núm. 2221 que se instruye contra Juan Soto por asesinato consumado y frustrado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistida de dicha obligación parándole los demás perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga á 5 de Octubre de 1894.—Bruno Farina.—Por mandato de su Sra., Pablo Dalauanbayan.

Don Adolfo García de Castro Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañando damos fé.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Aniceto de Chaves vecino del pueblo de Ibaan para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 12310 que se instruye contra el mismo y otros por hurto y estafa y será oído en justicia, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 13 de Noviembre de 1894.—Adolfo García.—Por mandato de su Sra., Potenciano H. Oarag.—Anacleto Magtibay.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de Paz de la Ciudad de Jaro partido judicial de Iloilo, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito testigo de asistencia certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al presunto culpable ausente, Antonio Caldeiron y Hechanova, para que por el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en el local de audiencia de este Juzgado de Paz, á contestar los cargos que contra el mismo resultan en las actuaciones seguidas en este Juzgado por amenazas, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Jaro á 13 de Octubre de 1894.—Melecio Montinola.—Por mandato del Sr. Juez, Crisógono Perez.

En virtud de la providencia dictada con fecha de hoy por el Juez de Paz de esta Cabecera, en funciones de primera instancia por excusa del que lo es, en la causa núm. 32 se sigue de oficio, contra Domingo Rosario, por el delito de falsificación y estafa, por el presente se cita, llama y emplaza á los consortes D. Silverio Hilarrio y D.a Sabina Ambrosio ambos naturales y vecinos de Bacolor de la provincia de Pampanga, como así mismo al joven Felipe Pangnan Cruz, que se encuentra en poder de estos en clase de criado, el cual es natural y vecino de S. Carlos de este partido judicial, para que por el término preciso de 9 días, á contar desde su publicación en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en este Juzgado á los efectos debidos en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo dentro del término prefijado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen 14 de Noviembre de 1894.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel Faustino.—Marciano Ruiz,—V.º B., Bernabe.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al ofendido Antonio Felipe vecino de S. Manuel de esta provincia para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 275 por hurto contra desconocidos apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 15 de Noviembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna recaída en la causa núm. 7414 seguida en este Juzgado sin reo por falsificación de cédula de vecindad se cita, llama y emplaza á Ana Bernardo que ha sido criada de Valentín Manabat vecino de Biñan para que por el término de nueve días á contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa mencionada; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz de la Laguna á 14 de Noviembre de 1894.—Marcelo de Lara Santos.